SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 24 de abril de 2003
OFICIO-CIRCULAR F-13/03

ASUNTO: **LÍMITES MÁXIMOS DE RETENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS.-** Se otorga prórroga para su presentación.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

Esta Comisión mediante la Circular F-3.3.1 de 19 de febrero de 2002 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2002, dio a conocer a esas instituciones, modificaciones a la forma y términos de la entrega de los Límites Máximos de Retención de esas Instituciones.

En virtud de que se dieron a conocer los factores de omegas a cada institución el día 16 de abril de 2003 y éstos afectan directa e indirectamente la información de los límites máximos de retención de las instituciones de fianzas, esta Comisión ha resuelto, sin que siente precedente alguno, otorgar una prórroga para la entrega de dichos límites de retención correspondientes al primer trimestre de 2003, los cuales deberán entregarse a más tardar el 20 de mayo próximo, con apego a lo dispuesto en la citada Circular F-3.3.1.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
EL PRESIDENTE

LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO